"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nro.2776-2017-ANA/AAA I C-O

Arequipa, . 26 SEP 2017

VISTOS:

El expediente administrativo, ingresado de **CUT N° 151146-2015**, presentado por **Grimalda Chavéz Escalante y Benedicto Eduardo Gonzales Medina,** sobre **Formalización de Licencia de Uso de Agua, y,**

CONSIDERANDO :

Que, conforme lo establece el numeral 7) del artículo 15° de la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones, otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua.

Que, el artículo 43° de la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, establece en su párrafo segundo que se podrá otorgar agua para usos no previstos, respetando las disposiciones de la Ley.

Que, el numeral 1) del artículo 64° del Reglamento de la Ley N° 29338, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG, establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, para usar el agua requiere contar con un derecho de uso de agua otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua, salvo que se trate de uso primario.

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, se regulan los procedimientos de formalización o regularización de licencias de uso de agua, a quienes utilizan dicho recurso de manera pública, pacífica y continua sin contar con su respectivo derecho de uso de agua.

Que, mediante Resolución Jefatural N°177-2015-ANA, se dicta disposiciones para la aplicación de los procedimientos de Formalización y Regularización de licencias de uso de agua establecidos en la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, modificado según Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI.

Que, el artículo 3.1) del precitado Decreto Supremo, concordante con el artículo 2.1) de la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA, señala que se podrán acoger al procedimiento de **Formalización** de licencia de uso de agua quienes vienen utilizando el agua de manera pública, pacífica y continua, con una antigüedad no menor a cinco (05) años, al 31 de marzo de 2009, fecha de entrada en vigencia de la Ley N° 29338, y se acogerán al procedimiento de **Regularización** quienes acrediten el uso del agua con posterioridad a esa fecha, hasta el 31 de diciembre del 2014. **Para ello se deberá acreditar :** *1) propiedad o posesión legítima; 2) el uso del recurso hídrico por el plazo de Ley o el desarrollo de la actividad; 3) disponibilidad del recurso hídrico; 4) infraestructura hidráulica; 5) en caso de agua subterránea, contar con sistemas de medición instalados; 6) estar acorde con el plan de recursos hídricos y 7) no afectar derechos de terceros.*

Que bajo ese contexto, por escrito de fojas 01, Grimalda Chavéz Escalante y Benedicto Eduardo Gonzales Medina, Ortiz solicitaron licencia de uso de agua superficial con fines agrarios, en vías de **Formalización**, para el **predio** denominado **"PARCELA 76-B",** con un área de 0.69 Hás., **ubicado en el** Distrito Cocachacra, Provincia Islay y Departamento de Arequipa.

Que, el Equipo de Evaluación mediante Informe Técnico N° 1335-2017-ANA-AAA-CO-EE1 ha evaluado el expediente opinando en los siguientes términos:

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Que para acreditar **la titularidad** presentó Copia de la Escritura Pública de fojas 06, de la que se advierte que los solicitantes son propietarios del predio materia de licencia. **Por tanto se ha cumplido con el requisito de titularidad del predio.**

Que, el literal b) del artículo 6° del D.S. 007-2015-MINAGRI señala que **se debe acreditar el uso pacífico, público y continuo del agua** con la antigüedad necesaria según **con: B.1)** documentos que acrediten **el desarrollo de la actividad; B.2) Recibos de pago de tarifas** de uso de agua y **B.3)** Planos o **documentos que acrediten la preexistencia de la infraestructura hidráulica** expedidos por entidades públicas competentes. Los documentos que evidencian el desarrollo de la actividad están previstos por el artículo 4.2 de la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA [1].

Que revisado el expediente se advierte de fojas 11 al 14 recibos de pago de tarifa de agua expedidos por la Junta de Usuarios del distrito de riego de Tambo correspondiente a los años 2011,2013, 2014 y 2015 así como 2004, 2005 y 2010, con los cuales se acredita el uso actual, continuo, pacífico y publico del recurso hídrico.

Que por otro lado, de acuerdo al informe técnico evacuado, se ha acreditado la existencia de disponibilidad hídrica, infraestructura de riego, no existiendo afectación a derechos de terceros, por lo cual se concluye que en el presente caso han presentado documentos suficientes para generar convicción en la petición motivo por el que **se debe acceder al pedido de Formalización de licencia**.

Que la petición ha sido examinada por la Administración Local de Agua Tambo Alto Tambo, órgano que ha emitido el Informe Técnico N° 140-2016-ANA-AAA I C-O-ALA.TAT documento de fojas 21 en el cual se ha concluido que la solicitante ha cumplido con los requisitos establecidos para el trámite de Formalización.

Que, estando a lo opinado por el Equipo de Evaluación mediante Informe Técnico, con el visto de la Unidad de Asesoría Jurídica, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 29338, Decreto Supremo N° 001-2010-AG; Decreto Supremo N° 006-2010-AG que aprueba el ROF de la Autoridad Nacional del Agua; Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA; y según la Resolución Jefatural N° 050-2010-ANA y Resolución Jefatural N° 184-2017-ANA.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- OTORGAR licencia de uso de agua superficial con fines agrarios, en vía de Formalización a favor de **Grimalda Chavéz Escalante y Benedicto Eduardo Gonzales Medina**,según la evaluación técnica y legal efectuada de acuerdo al siguiente detalle **:**

CUADRO N° 01: CARACTERISTICAS DEL LA FUENTE DE AGUA

	DNI N°	UBICACIÓN Y AREA DONDE SE USARÁ EL AGUA OTORGADA				VOLUMEN MAXIMO DE AGUA OTORGADO EN CABECERA DE BLOQUE (M3)
		NOMBRE DEL PREDIO	CODIGO CATASTRAL	AREA TOTAL (HAS)	AREA BAJO RIEGO (HAS)	
GRIMALDA CHAVEZ ESCALANTE	30841406	PARCELA 76-B	08032.76	0.69	0.69	14734.48
BENEDICTO EDUARDO GONZALES MEDINA	30839143					

[1] **R.J. 177-2015-ANA, Artículo 4.2.-** Sin perjuicio de lo señalado en el literal b) del artículo 6° del DS N° 007-2015-MINAGRI, se presentarán documentos que tengan por objeto acreditar **el desarrollo de la actividad** para la que se destina el uso del agua, entre ellos **: a) constancia de productor agrario** otorgada por la dependencia competente del Gobierno Regional o Ministerio de Agricultura; b) **licencia de funcionamiento** de establecimiento a nombre del solicitante, con una antigüedad mayor a 02 años; **c)** documento que acredite la **inscripción en algún registro sectorial** (padrón de usuarios) con anterioridad a diciembre del 2014; d) acta o documento emitido por la autoridad sectorial competente que **acredite inspección oficial en los últimos 5 años** al lugar donde se usa el agua**; e) planos aprobados** por la autoridad municipal con anterioridad al 2014 o inscritos en RRPP antes del 31/12/2014 y **f)** otra prueba que acredite de manera fehaciente el desarrollo de la actividad a la que se destina el agua.

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

ORGANIZACIÓN DE USUARIOS		DATOS DE ASIGNACIÓN DE AGUA			
JUNTA DE USUARIOS:	VALLE DE TAMBO	BLOQUE DE RIEGO:	FISCAL	FUENTE DE AGUA:	RIO TAMBO
COMISIÓN DE USUARIOS:	SANTA ROSA VENTILLATA AYANQUERA	CODIGO DE BLOQUE:	PTAT 4900-B08	TIPO DE FUENTE:	SUPERFICIAL
COMITÉ DE USUARIOS:	-	NOMBRE DE BOCATOMA:	FISCAL	NOMBRE DE CANAL:	CD FISCAL
UBICACIÓN POLITICA		RESOLUCIONES (DUA)			
DISTRITO:	COCACHACRA		APROBACIÓN DE ESTUDIOS		
PROVINCIA:	ISLAY	R.A. N° 019-2005-GRA/PR-DRAA-ATDR.T-AT	ASIGNACION EN EL BLOQUE		
DEPARTAMENTO:	AREQUIPA				

CUADRO N° 02: DESAGREGACION MENSUAL (m3)

DESCRIPCION	MESES												TOTAL
	AGOST	SET	OCT	NOV	DIC	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	(m3/año)
ASIGNACIÓN m3	1251.42	1211.05	1251.42	1211.05	1251.42	1251.42	1130.31	1251.42	1211.05	1251.42	1211.05	1251.42	**14 734.48**

ARTÍCULO 2°.- El titular de la licencia de uso de agua, instalará las estructuras de medición y control de volumen de agua en un plazo de 30 días, debiendo reportar los volúmenes captados a la ALA **Tambo Alto Tambo**, quien deberá incluirla en su plan de control y supervisión. Igualmente deberá gestionar su autorización de vertimiento.

ARTÍCULO 3°.- Precisar que el derecho otorgado queda afecto al pago de la retribución económica por el uso del agua. Igualmente, el derecho otorgado queda condicionado al plan de recursos hídricos.

ARTÍCULO 4°.- REMITASE copia de la presente a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos y a la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos para que disponga la inscripción de la misma en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua.

ARTÍCULO 5°.- Encomendar a la Administración Local de Agua **Tambo Alto Tambo** la notificación de la presente al administrado y a la Junta de Usuarios Valle de Tambo.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE.

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA I
CAPLINA - OCOÑA
Ing. Victor Manuel Sevilla Gildemeister
DIRECTOR

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AAA I CAPLINA - OCOÑA
Paul Alfredo Ruiz Paredes
Sub Director(e)
Unidad de Asesoría Jurídica

Cc. Arch.
VMSG/parp